

EL FENIX.

PERIODICO OFICIAL.



SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA—SABADO 10 DE MARZO DE 1849.

NUM. 47.

Artículos de Oficio.

MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 23 de Enero de 1849.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del departamento de.....

Se acerca el tiempo en que debe presentarse al Consejo de Estado el Presupuesto jeneral de la República para el proximo bienio; y el Gobierno q^o tanto interes ha tomado porque se establezca en el país esta importantísima institucion, desea que en lo venidero no saque el presupuesto los vacios que se notan en el que se halla en ejercicio US. q^o por hallarse al frente de ese departamento, debe conocer con exactitud las necesidades de cada pueblo, esta obligado á proporcionar todos los datos convenientes para que ninguna de ellas quede desatendida, y para que la institucion se perfeccione.

Preciso es, pues, rectificar las razones remitidas de antemano, para que queden exactamente consignados los ingresos y egresos de cada ramo, y se evite la confusion que hoy se advierte entre los de instruccion primaria, beneficencia, municipales y de policia. Cualquiera falta que acompañe á estas razones, cederá en perjuicio de los pueblos porque no podrá pedirse al Congreso lo que necesitan, y contra el bien juesto crédito de US. porque esas faltas no pueden imputarse sino á los q^o debiendo representarlás, no lo hacen.

Con el fin, pues, de que haya uniformidad en estos documentos; de que vengán oportunamente, y de que se sepa quien es la persona responsable de las faltas que saque el Presupuesto; dispone su S. E. 1.º que las razones que se formen con sujecion á los modelos adjuntos. 2.º que se hallen en este Ministerio precisamente para el dia 1.º de Mayo. y 3.º que al fin de dichas razones se ponga una nota, firmada por US. en que se asegure que en el departamento no han mas rentas municipales, de policia, de instruccion primaria y de beneficencia, ni mas necesidades urgentes en esos ramos, que las repre-

sentadas en las respectivas columnas de ingresos y egresos.

Para la formacion de dichas razones conviene, tambien, que US. tenga presente: 1.º que entre los gastos extraordinarios municipales y de policia, debe considerarse lo que se necesite para reparacion de puentes, caminos, acequias, pilas y edificios públicos y cualquier otro gasto urgente que pueda ocurrir en propiazgos etc. 2.º que precisamente debe haber una escuela gratuita en los pueblos que tengan dos mil almas, ó pasen de este número; fuera de las que deben hallarse establecidas en los conventos de regulares, conforme al decreto de 23 de Febrero de 1822, y de las que deben tener los curas en sus parroquias cómo esta mandado por los supremos decretos de 16 de Agosto de 1823, 30 de Enero y 4.º de Julio de 1828, sobre cuyo cumplimiento será US. inexorable; 3.º que ningun sueldo de preceptores debe pasar de cincuenta pesos, ni bajar de diez en cada mes; debiendo US. fijarse para estas asignaciones en la mas ó menos carestia de los lugares, en el mas ó menos número de niños que puedan someterse á la educacion y en el mas ó menos tiempo que deberá emplear en ella el preceptor: 4.º que en lo que respecta á refaccion ó construccion de obras públicas, cuyo valor exceda de doscientos pesos, debe US. pasar razon separada de la cantidad que exijan estos gastos comprobandola con los respectivos presupuestos y expedientes de utilidad y necesidad: 5.º que solo á los sindicos de las capitales de departamento debe asignarseles cantidad para gastos de escritorio: 6.º que en dichas razones no deben considerarse mas empleados municipales y de policia, ni con mas sueldos, que los señalados por decreto de 15 y 13 de Mayo último, insertos en los números 42 y 43 tomo XIX del periódico oficial, á los que se agregara el aumento de sueldos y de empleados autorizados por resoluciones posteriores; y 7.º que en la cantidad que se pida para manutencion de presos, solo deben considerarse los de las cárceles de la capital de la provincia en donde reside el juez de primera instancia.

Dios guarde á US.—José Dávila.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

A virtud de una consulta hecha por el administrador de la tesoreria principal de este departamento, sobre la reduccion de las pensiones de montepio que corresponden á las familias de los militares reformados; S. E. el Presidente ha resuelto lo que sigue.

Lima, á 9 de Enero de 1849.

Vista la consulta hecha por la tesoreria del departamento, y siendo de lei que todo goce se abone por la respectiva oficina de hacienda con arreglo á la cédula que hubiese librado el Gobierno; contestese: que continuen satisfaciendose á las pensionistas de montepio las mesadas que hubiesen devengado con arreglo á las cédulas que antes obtenian, y que tanto á las viudas de militares reformados como á todas las demas que deben sufrir alguna disminucion en sus pensiones, se les reduzca al nuevo goce desde la fecha en que se libre la cédula revalidada. Publíquese para que sirva de regla jeneral. Rúbrica de S. E.—Roygada.

REGLAMENTO

PARA LOS TEATROS PUBLICOS DEL PERU.

TITULO PRIMERO.

De la autoridad pública en su relacion con los Teatros.

Art. 1.º La inspeccion y vijilancia de los teatros, su proteccion y fomento corresponden al Gobierno por el ministerio de este ramo.

2. No podrá establecerse teatro nuevo sin permiso de la autoridad suprema en la Capital de la República, y de los prefectos en los departamentos.

3. En éstos, y en las provincias, la autoridad gubernativa concederá ó negará á las empresas ó compañías ambulantes el permiso para dar al público funciones teatrales en teatros provisionales, por el tiempo determinado que solicitaren y bajo las condiciones que acuerden.

4. Los prefectos ó gobernadores pondrán al Gobierno las personas que hayan de ejercer, en su respectivo territorio, la censura teatral, y de componer las juntas

directivas donde hubiere teatros establecidos.

5. Cuando el Gobierno juzgase capaz de excitar, en circunstancias especiales, pasiones ó ideas funestas al orden público, a alguna obra que hubiera obtenido censura favorable, tendrá el derecho de prohibir absolutamente ó de suspender su ejecución.

6. La autoridad de policía presidirá las funciones teatrales, en ejercicio de sus atribuciones peculiares.

7. La misma prevendrá cuidadosamente los incendios en el teatro, situando en el propio edificio, ó á sus inmediaciones, lista y en el mejor estado para operar una bomba de apagar incendio.

8. Atenderá á su seguridad y solidez, haciendo á lo menos cada seis meses, una visita para inspeccionar su estado de conservación.

9. Tendrá particular cuidado de que la fuerza armada se halle precisamente en la puerta del teatro á la hora que éste se abra para el ingreso del público.

10. La fuerza armada que concurra al teatro estará á las órdenes inmediatas de la policía; pero situada en la puerta y parte exterior del edificio, no penetrando á lo interior mas que cuatro agentes de policía destinados á hacer observar el orden, los que se colocarán, uno dentro de bastidores, dos en las lunetas, y el último en los corredores, patio ect.

11. La autoridad de policía cuidará de que la fuerza armada esté pronta para obrar cuando fuere necesario emplearla, sea para los casos de incendio ú otros fortuitos: sea para contener tumultos que no se hayan podido disipar con las amonestaciones de la Junta Directiva, y para cuya terminación pida ésta el auxilio de la fuerza.

12. Si ocurriese algazara ó alboroto general que no fuese posible contener por las vías de la persuasión, de las amonestaciones y otras medidas sagaces, la autoridad de policía hará ésta intimación por sí ó por uno de sus agentes:—"Señores: se va á hacer uso de la fuerza"; las jentes pacíficas pueden retirarse. Solo habiendo precedido esta intimación, y después de dar tiempo á que se retiren las personas que no tomen parte en el tumulto, será lícito el uso de la fuerza, la cual no entrará jamás, por otro motivo, en el local destinado á los espectadores.

13. La misma autoridad prestará dicho auxilio en todos los casos en que lo soliciten las juntas censoria y directiva para la ejecución de sus disposiciones, y exijirá, á insinuación de dichas juntas, las multas que ellas pudieren imponer á cualquiera de los concurrentes, actores ú otras personas.

14. No podrá la policía sujetar á arresto en el teatro á persona alguna, sino en los casos que no se hallen comprendidos en las atribuciones de las juntas censoria y directiva, y estén prescritos en el Reglamento general de policía.

15. Incumbe á esta autoridad cuidar de que las puertas del coliseo estén abiertas dos horas por lo menos antes

de aquella en que haya de principiarse la representación; y concluida esta que estén francas las salidas.

16. Es tambien de su resorte cuidar de que los empresarios mantengan en estado de perfecta limpieza todas las dependencias del teatro, de uso público.

17. La autoridad de policía, como obligada á concurrir y presidir los espectáculos, tendrá un palco inmediato al del Gobierno, y en el cual se colocará un escudo con las armas nacionales y la inscripción "Intendencia de Policía;" y recibirá seis boletos de entrada para sí propio, su ayudante, y los cuatro agentes que deben prestar su servicio en la parte interior.

TITULO SEGUNDO.

De la censura teatral

Art. 18. La censura teatral tiene por objeto principal, celar que en los dramas y otras piezas escénicas que se exhiban en los teatros, no se falté al respeto que merecen la religión del Estado, la moral y buenas costumbres, el orden social constituido, y las familias ó personas determinadas.

19. Es de la inspeccion de la Censura no consentir que se profanen los misterios y ceremonias religiosas, las imágenes de Dios, de los Santos y demas objetos venerables del culto, reproduciendolos ó exponiendolos en la escena, y representando en ella los templos ó altares de la Divinidad para servir á hechos impropios de su sagrado destino.

20. Es atribucion de la Censura hacer guardar el decoro de la escena en todo lo concerniente a la ejecución de los dramas, como las decoraciones y vestuarios, que deben ser decentes y conformes á la propiedad histórica y dramática, los muebles, y demas objetos que contribuyen á la perfeccion de los espectáculos.

21. La parte literaria de las composiciones que se exhiban en los teatros esta sujeta á la jurisdiccion de la Censura, á fin de evitar que se pervierta el gusto, ó se hastie a los espectadores con piezas indignas de un pueblo civilizado.

22. No permitirá la censura ser representadas aquellas obras de que directa ó indirectamente resulte la apologia del incesto, del adulterio, de la violencia del asesinato del suicidio y de otros crímenes que si bien pueden ofrecerse en espectáculo con la sobriedad conveniente como cuadros de costumbres, narraciones históricas ó ficciones poéticas no deben presentarse sino acompañados de reprobacion, y con consecuencias de la depravacion social, de la perversion moral, de los vicios de la educación ó de otro origen odioso.

23. Tampoco dará su pase á los dramas en que se agiten las pasiones, declarando contra las instituciones ó au-

toridades existentes, con el encanto de una bellá dicción, ó con un lenguaje apasionado y virulento.

24. Las piezas que contengan ó jiren sobre alusiones ofensivas á determinadas personas, mereceran toda severidad de la Censura, que de ningun modo tolerara su exhibicion, aun cuando no se nombre á los individuos aludidos; bastando para la prohibicion que se escarnezca ó ponga en ridiculo á una ó mas personas, designandolas de un modo conocido, y sin que obste el haber adoptado un lenguaje equívoco para esquivar la censura.

25. El ejercicio de la censura teatral se encarga en la capital de la república a una junta compuesta de tres censores nombrados por el gobierno, y en los departamentos ó provincias a un solo censor, que propondran á la autoridad Suprema los respectivos prefectos ó gobernadores. Estos cargos son gratuitos y puramente honoríficos.

26. No podrá anunciarse al público ni ponerse en escena, drama ú ópera que no haya sido previamente sometido á examen de la Junta Censoria, bajo la responsabilidad de una multa de diez á cincuenta pesos, que la misma junta cuidara de imponer.

27. Es prohibido, so pena de otra multa de cuatro á 25 pesos, impuesta por dicha junta censoria, cambiar ó alterar en los anuncios los títulos de las piezas, así como pintar en los carteles escenas que no hayan de representarse.

(Continuará.)

Departamental.

República del Perú—Administracion principal de la Aduana—Arica Enero 24 de 1849.

Benemerito Señor Jeneral Prefecto del Departamento

Sr. J. P.—En la causa seguida ante esta Administracion para el comiso de diez y seis marcos media onza de plata piña hallados de mas en el reconocimiento practicado por el Vista con fecha de ayer ha resuelto lo que sigue.

"Vistos y teniendo en consideracion: que es muy terminante lo que dispone el Reglamento de comercio en el art. veintitres sobre las diferencias que se encuentren en el despacho; que las razones dadas por D. Cirilo Carbajal, en la declaracion que prestó, no son bastantes para librarlo de la pena que fija el referido artículo; por que ha debido escribir en la poliza que cortió, el número de marcos de piña que despachaba, y omitió considerar la cantidad encontrada por el Vista de la renta—declaró que Don Cirilo Carbajal ó la

persona á quien haya representado ha perdido el derecho que tenia á los diez y seis marcos medietonza platina que resultaron de ceses entre lo que pidió y el reconocimiento ejecutado por el Vistá el cual se entregará la especie previo el pago de los derechos que adeude. Notifíquese á quienes corresponda y sáquese los certificados de ley."

Lo que trascrito á US. adjuntando copia certificada de la misma sentencia para los fines que US. juzgue conveniente.

Dios guarde á US. Bto. Sr. J. P.
Juan Guadberto Herrera.

EXTERIOR.

PIO IX.

LA ITALIA, LA EUROPA Y LA AMERICA.

INTRODUCCION.

Los grandes acontecimientos que se han operado y que, en este momento, se desarrollan en la Europa, nos impulsan á tomar parte, á nuestro modo, en ese movimiento de generoso entusiasmo que agita los corazones de los republicanos patriotas de nuestra capital, tratando de presentar un cuadro del estado general de la Europa de hoy día, tal como la modifican indudablemente Pio IX y la revolución francesa.

Pio IX, este hombre extraordinario, inesperto, como decían en las cámaras francesas, Victor Hugo y el conde de Montalembert, aparece en la escena para traer el reino de la justicia y de la libertad, á esa Europa que yacía paciente y tranquila, vigilada por las cuatro grandes potencias del continente, grandes lobos rapaces que guardan cada cual su presa, garantidas por los protocolos del Congreso de Viena, esa Europa constitucional de la Europa moderna. La Rusia guardando la Polonia y sus conquistas sobre la Turquía, la Prusia sus provincias del Rin y el ducado de Posen, la Austria custodiando la Lituania y el reino Lombardo Veneciano, y Luis Felipe guardando la bella presa de la Francia, y respetando las descaradas conquistas de esos leones, el trueno que le déjen en paz asegurar y constituir su dinastía, se nos figura uno de esos cuadros apocalípticos, una de esas fantasmías del *Thodoth Jesu* (1) en que aparecen los Leones, en el Sancta Sanctarum, guardando el nombre de Jehová, como las potencias, en la Europa, guardando el nombre del Congreso de Viena.

A propósito del Apocalipsis, curioso es observar con que fidelidad está trazado, en esas visiones beatíficas de San Juan, el

cuadro del aspecto político y diplomático de la Europa al advenimiento del actual pontífice. «Y fui transportado en espíritu á los cielos, dice el Santo Evangelista, y hé aquí un trono que estaba puesto en el cielo y sobre el trono estaba uno sentado; *esto es el vicario de Dios, la imagen del Cordero, Pio IX.*

«Y del trono salían relámpagos de luz, y voces de justicia, y truenos de libertad; y delante del trono siete lámparas ardiendo, que son los siete espíritus de Dios, guardianes del trono de San Pedro, protectores y consejeros invisibles de Pio IX.

«Y á la vista del trono habia como un mar, trasparente como el vidrio semejante al cristal; *esto es el pueblo romano agitándose como las olas de la mar, y exponiéndolo con franqueza sus penas y alegrías ante el trono del pontífice amado;* y en medio del trono y al derredor del trono, cuatro animales llenos de ojos delante y detrás; *la Rusia, la Prusia, la Austria y la Francia.*

Y el primer animal semejante á un león, *la Rusia*, y el segundo animal semejante á un buey, *la Prusia*, y el tercer animal que tenia cara como de hombre, *la Austria*, y el cuarto animal semejante á una águila volando, *la Francia.*

He aquí el estado de la Europa al advenimiento del pontífice magno.

Pio IX, observa este cuadro de depradacion, abre el libro del Evangelio que tiene entre sus manos, y fiel representante de J. C. anuncia á las naciones que ha llegado el reino de la justicia y de la libertad de los pueblos.

«Y cuando ha abierto el libro, los cuatro animales y los veinticuatro ancianos, que son los cardenales que seducan al Papa, se postraron delante del cordero, teniendo cada uno arpas, y copas de oro llenas de perfumes, que son las oraciones de los Santos; *esta representa el recogido universal á la aparición de Pio IX.*

Y cantaban un nuevo cántico, diciendo: digno eres, Señor, de tomar el libro, y de abrir sus sellos.

«Y vi que el cordero abrió uno de los siete sellos, y oí que uno de los cuatro animales decía, como con voz de trueno: ven y verás.

«Y mire: y vi un caballo blanco, *esta es la Italia;* (1) y el que estaba sentado sobre él, *este es el jénio de Mustay*, tenia un arco, y le fué dado una corona, y salió victorioso para vencer.

«Y cuando abrió el segundo sello, oí al segundo animal que decia: ven y verás.

«Y salió otro caballo bermejo, *la Francia;* y fué dado poder al que estaba sentado sobre él, *este es el jénio de la revolución*, para que quitase la paz de la tierra, y que se matasen los unos á los otros, y le fué dado una grande espada; *la espada de la libertad.*

«Y cuando abrió el tercer sello, oí al tercer animal que decia: ven y verás. Y apareció un caballo negro, *este representa á la Prusia y la Rusia aliados de la Aus-*

tria; y el que estaba sentado sobre él, *este es el jénio del Congreso de Viena*, tenia en su mano una balanza; *esta simboliza el sistema de la balanza de la Europa constituida por aquel Congreso, é invocado por la Rusia, la Prusia y el Austria para mantener el statu quo y asegurar sus conquistas.*

Y cuando abrió el cuarto sello, oí la voz del cuarto animal que decia: ven y verás.

Y apareció un caballo pálido; *esta es la Austria débil para la futura separacion de sus posesiones italianas;* y el que estaba sentado sobre él, *este es el jénio de Meternich*, tenia por nombre Muerte, *pa abra lanzada por el Austria contra la Italia*, y le seguia el infierno de la venganza, y le fué dado poder sobre las cuatro partes de la tierra; *esto simboliza el jénio del gabinete de Viena enfureciéndose y llevando la desolacion por do quiera á fin de defender su presa.*

Y cuando abrió el quinto sello, oí debajo del altar, como quien dice debajo de la mesa, *esto es, abandonadas, las almas de los que habian sido muertos por la palabra de Dios, y por el testimonio que tenían; estas son las almas de la Polonia, de la Lituania, de Posen, de las provincias del Rin y del reino Lombardo Veneciano, abandonadas á las garras de la Rusia, de la Prusia y de la Austria, y he idas de muerte en diferentes épocas, sobre todo en 1830, cuando alzaron sus cabezas reclamando Justicia y libertad, que es la palabra de Dios.*

«Y clamaban en voz alta, diciendo: hasta cuando Señor (santo y verdadero) no juzgas y no vengas, nuestra sangre de los que nosa sobre la tierra? He aquí el grito de la Polonia y de la Italia al que está sentado sobre el trono de Pedro.

«Y fueron dados á cada uno de ellos ropas blancas; estas son las túnicas puras de los mártires que visten la Polonia y de la Italia; y les fué dicho, que reposasen aun un poco de tiempo hasta que se cumplieren el número de sus consuevos y de sus hermanos que tambien han de ser muertos como ellos.

«Y miré cuando abrió el sexto sello, he aquí fue hecho un grande terremoto; *esto es el rompimiento de la guerra continental.* Y se tornó el sol negro como un saco de silicio; *esta es la sombra de la disolucion que oscurece á la Europa;* y la luna fué hecha toda como sangre; *esta es la sangre de los pueblos batidos por los reyes.* Y las estrellas del cielo cayeron sobre la tierra, como la higuera deja caer sus higos cuando es movida de grande viento; *esto simboliza á los reyes, estrellas del cielo europeo, cayendo sobre la tierra al impulso del huracán de las revoluciones.*

«Y el cielo se recojió como un libro que se arrolla y todo monte y toda isla fué movida de sus lugares; *he aquí la imagen de la Europa arrojando y perdiendo la demarcacion de límites fijada por el Congreso de Viena;* y á la Italia y Polonia movidas de sus lugares, *esto es cambiando de señores.*

«Y los reyes de la tierra y los príncipes de los tribunos, y los ricos y

(1) *Thodoth Jesu*, falsa hist. de J. C. escrita por un Judío. Véase las vicinias de la Biblia.

(1) El color blanco es el de la bandera romana.

los poderosos, y todo siervo y libre, se escondieron en las cavernas y entre las peñas de los montes.

«Y decían a los montes y á las peñas: caed sobre nosotros y escondednos de la presencia del que está sentado sobre el trono, y de la ira del cordero: esto simboliza las palabras de angustia que han de lanzar la Prusia y la Rusia y el Austria al ver caer sobre sus depredaciones el rayo de la justicia de Dios.

«Por que llegado es, el grande día de la ira de ellos: ¿y quién podrá sostenerse en pie? Y en efecto, ¿quién podrá sostenerse en pie en medio de esos trastornos de pueblos y de reyes y de esa lucha tremenda que parece amenazar á la Europa entera?

Hé aquí profetizado por el discípulo mas amado de Jesus el movimiento actual de la Europa y la aparición de este gran pontífice enviado de J. C. que viene á aparejar sus caminos y á preparar entre los pueblos el reino de la justicia y de la libertad.

Investiguemos pues con curiosidad 1.º todos los secretos y poderes de esa alma inconmensurable de Pio IX; y al efecto apuntemos todos los hechos maravillosos que ha ejecutado en el corto espacio de tiempo de su glorioso pontificado; este es el modo de dar á conocer al hombre y al reformador. Hablen por nosotros sus hechos en vez de descripciones débiles ó adulteradas.

2.º Examinemos en seguida el teatro inmediato donde va á desarrollar su poderosa acción, esto es la Italia y veamos el estado de esta península al advenimiento de Pio IX.

3.º Demos cuenta de la alarma del Austria al declarar su programa el Papa Jovelino; demos la razon de esa alarma, y el origen de su dominacion sobre la Italia.

4.º La Austria alarmada por el temor de perder sus posesiones italianas, contratara necesariamente alianzas con las potencias que simpatizan con ella en principios é intereses; veamos en consecuencia el aspecto que presentan la Rusia, la Prusia y la Francia antes de la revolucion de esta potencia.

5.º Por último consideremos las causas verdaderas de esta gran revolucion y sus consecuencias sobre la Europa y sobre la América.

JACINTO CHAGON.

(Junio 1.º de 1848.)

HIMNO A JESU-CRISTO

con motivo de la consagracion Ilmo. Sr. Arzobispo de Santiago,

DR. D. RAFAEL VALENTIN VALDIVIESO.

Le Dieu de Moise est aussi le Dieu de l'apotre; le legislateur du Sinai est aussi le Dieu du Calvaire, l'enfant de Bethleem, que nous saluons de nos vœux, est celui-là même dont il est écrit: *Dei et facta sunt.....*
Il dit et tout fut fait—...Adeamus

ergo cum fiducia ad thronum gratiæ.

Journal de predicateurs del año d. 1847.

Hijo de Dios, espíritu divino
Substancia del eterno Pensamiento!
Tú que trazas al Orbe su camino,
Y al humano destino,
Que se ajita en perpétuo movimiento
En un mar de borrascas i de estragos
Lo llevas en concierto,
Por la estrella guiado de los Magos
Hacia el celeste puerto:
Tú que destruistes el error pagano
Y enseñaste tu lei á las naciones,
Tornas á hallar sin fe los corazones
Y el espíritu humano,
Perdido en mil sistemas se desvia
De tu Evangelio, cifra del arcano
Dó está la fe i está filosofía.
Mes tú ¡Gran Dios, Señor de los Señores,
Luz i vida del mundo!
Para destruir de nuevo los errores
Un Pontífice elijas por segundo.
Pío anuncia tu lei i tu justicia,
A la oprimida humanidad levanta,
Sus cadenas quebranta,
Y á tu sagrada espiritual milicia
Llama á la guerra santa.
Divinas instrucciones
Que harán cambiar la faz de las naciones
Al sacerdocio dicta, y le reparte,
Como primas de victoria,
Tu fe, tu amor, tu lei i el estandarte
Que al Cristianismo levantó á su gloria.
El Lavacro triunfal de Constantino
Que hizo cambiar al mundo de destino,
Hoy firme empuña Pío,
Y al déspota talando i al impio
Destruirá la opresion, cegarà el llanto
Y hará triunfar el Evangelio santo.
Venid, trabajadores,
A la obra del Señor, él os convida.
La palabra de vida
Su zafira sembrad, y ricas flores
En el campo de Dios tendreis un día.
Y vosotros, pastores,
Que guardais el rebaño
De la raposa impía,
Velad, orad, pedid sabiduría;
Prudencia y fortaleza,
Y destruireis la astucia i el engaño
Y salvareis la presa.
¡Redentor de Israel da al santo obrero
Justicia, fe, pureza,
Y otra vida dareis al mundo entero.
¡Dios que á David unjiste
Y á Salomon tu espíritu infundiste!
Unje con santo crisma,
Y el espíritu infunde de tu lei,
Al buen pastor de la Chileña grei.
Derrama en su cabeza
Esa agua del Jordán que purifica,
Que al alma da poder, vida i grandeza;
La agua que á Pío EL GRANDE fortifica
Y con la cual al mundo rejenera
Y actividad imprime á su carrera.
Permite así, Supremo Soberano,
Que un espíritu mismo,
Desde el suelo de Roma al Araucano
Ua al Orbe, Señor, i al Cristianismo;
Y así, la Lei que el SINAI dictaste,
Que en el GÓLGOTA santo consagraste
Y guarda el VATICANO,
Sera la luz del pensamiento humano;
Via-lactea que al mundo vivifica

Y el camino del cielo nos indica;
La nave dó se encierra
La salvacion eterna de la tierra;
Y la arca misteriosa
Dónde en su gloria Jehová reposa.

JACINTO CHAGON.

Junio 29 de 1848.

(De la Revista de Santiago de Chile número 3 y 4)

COLEGIO DE LA

Victoria.

Se han abierto clases nuevas de Aritmética comercial, Algebra, Gramática castellana y Latina, Geografía Física y Política, Historia Sagrada, historia antigua Griega y Romana—Religion y urbanidad—Se va á abrir clase de frances, y en el segundo semestre habrá de Geometría. La instruccion primaria sigue, enseñándose la ortología conforme á la disposicion suprema; y la caligrafía, conforme á las reglas del arte.

A pesar de no haber internos se ha arreglado el estudio como tales para conseguir su mejor aprovechamiento desde que se abrió el colegio; siete horas diarias invariables de estudio y clase se emplean: 3 por la mañana y 4 por la tarde dejando un intermedio de 2 horas para que vayan á almorzar.

Para el presente año hay 40 estudiantes, sin contar los de instruccion primaria, q' desempeñarán sus exámenes con el mismo honor y aprovechamiento que el pasado. Dudo si podrá hacerse mas con juventud q' apenas una 5.ª parte ha venido en estado de desamparar la escritura. Apenas han corrido ocho meses y ya se exige lo que otros ni en colegios viejos hacen en dos años. Apenas principia el nuevo año y se están organizando las clases, y antes de ver el programa de estudios que se prepara y de saber lo que se ha hará, se me juzga de futuro por lo que tal vez no haré. Tanto rigor solo tiene lugar cuando se prescinde enteramente de las cosas y se atiende solo á la persona.

El Director.

AVISO.

En el "Fenix" número 41 página 3.ª se encuentra un encabezamiento del discurso que pronunció D. José Santos Chocano como Director de la sociedad de Beneficencia establecida en la Ciudad de Moquegua, que no corresponde á este objeto; y que por equivocacion e inadvertencia se puso el que aparece cambiando el objeto del discurso con el de la Compañía de extraccion de aguardiente para California en la cual, tiene igualmente parte el citado Sr. Chocano.